

SALA ESPECIALIZADA

Sesión pública

Martes, 15 de octubre de 2024.

Asuntos listados (13 PSC, 2 PSD y 4 PSL) Total: 19 expedientes.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-558/2024	Partido Acción Nacional y Otros	Queja contra César Arnulfo Cravioto Romero, senador de la República y entonces candidato a diputado federal por el Distrito 7; José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, diputado federal y entonces candidato a senador de la República y Minerva Citlalli Hernández Mora, entonces candidata a senadora de la República, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la contratación y/o adquisición de tiempo en radio y el supuesto fraude a la ley derivado de sus respectivas colaboraciones en los programas transmitidos en las estaciones de radio de la concesionaria La B Grande S.A. de C.V.; Antonio Attolini Murra, diputado local de Coahuila, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la contratación y/o adquisición de tiempo en radio y el supuesto fraude a la ley derivado de sus colaboraciones en el programa de Radio Fórmula, Azucena Uresti; transmitido en la estación de radio 103.3 FM, de la concesionaria La B Grande S.A. de C.V.; Los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, Por la presunta falta a su deber de cuidado. Asimismo, al partido político MORENA por el posible beneficio obtenido por la realización y consumación de los hechos realizados por las personas candidatas y el funcionario público Antonio Attolini Murra, al actuar como colaboradores en diversos programas de radio y a La B Grande, S.A. de C.V., concesionaria de las frecuencias de radio 103.3 FM y 104.1 FM, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempo en radio, así como la difusión de propaganda electoral, pagada o	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó la <b>INEXISTENCIA</b> de la adquisición indebida de tiempo en televisión y la difusión de propaganda pagada o gratuita ordenadas por personas distintas al INE, así como de la correspondiente vulneración a los principios de equidad e imparcialidad de las candidaturas involucradas, porque las participaciones de César Cravioto, Gerardo Fernández Noroña y Citlali Hernandez, en los programas de José Cárdenas, López Dóriga y Azucena Urióstegui, no se tradujeron en posicionamientos en favor o en contra de una candidatura o partido político.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			gratuita, ordenada por persona distinta al Instituto Nacional Electoral.		
2.	SRE-PSC-559/2024	Partido Acción Nacional y Otros	Queja contra: a) La Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, el Instituto Politécnico Nacional, Javier Ramírez Gómez y Leonora Milán Fe, por la posible vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda en relación con la supuesta difusión de propaganda política electoral derivado de las declaraciones contenidas en las transmisiones del programa "La Hora Nacional", b) Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la Presidencia de la República, por el presunto beneficio obtenido de las conductas que se le atribuyen a los denunciados antes mencionados y c) los partidos del Trabajo, Verde Ecologista de México y MORENA, por el posible beneficio obtenido de las conductas que se le atribuyen a los denunciados antes mencionados, así como por la falta al deber de cuidado.	Procedimiento especial sancionador	La Sala resolvió la INEXISTENCIA de las infracciones denunciadas, al considerar que desvirtuar noticias falsas y nombrar a candidaturas que se encuentran participando en procesos de selección interna son temas de interés general, por lo que no se configura ningún beneficio electoral a favor de Claudia Sheinbaum Pardo, MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.
3.	SRE-PSC-560/2024	Rodrigo Antonio Pérez Roldán	Queja contra entre otros: Adán Augusto López Hernández, entonces Secretario de Gobernación, y otras personas del servicio público, derivado de un evento donde se llevó a cabo una reunión entre las personas denunciadas, en su mayoría, emanadas de las filas del Partido Verde Ecologista de México, en el cual, a decir del promovente, consistió en una reunión proselitista enmascarada como una gira de trabajo; sin embargo, de los diversos contenidos reportados por los medios de comunicación, incluso, por la propia Secretaría de Gobernación en la página oficial, se evidencia que se abordaron temas netamente proselitistas, en busca de posicionar y mostrar al entonces Secretario de Gobernación como la figura que sería quién encabezara la candidatura a la presidencia en el proceso electoral federal 2023-2024, lo que a decir del denunciante constituyen	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó que se actualizó la caducidad de la facultad sancionadora de la Sala Regional Especializada, al haber transcurrido más de un año previsto en la jurisprudencia de Sala Superior, durante la instrucción del procedimiento y actualizarse diversos periodos de inactividad procesal, siendo el más extenso de ellos, de aproximadamente 10 meses.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, uso de programas sociales con fines electorales y violación al principio de imparcialidad y equidad, y al Partido Verde Ecologista de México y Morena, derivado de la aparente falta a su deber de cuidado respecto de las conductas atribuidas a los denunciados</p>		
4.	SRE-PSC-561/2024	Luis Antonio Serna Pérez	<p>Queja contra Claudia Sheinbaum Pardo, Rita Ozalia Rodríguez Velázquez y Juan Carlos Velázquez Pérez, en sus calidades de candidata a la presidencia de la República, al Senado de la República por el Estado de San Luis Potosí y a la presidencia municipal de Soledad de Graciano Sánchez, respectivamente, por la presunta vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral por la supuesta entrega de propaganda electoral impresa, en conjunto del recibo de luz y el uso de datos personales, b) Los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la presunta culpa in vigilando con motivo de la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral por la supuesta entrega de propaganda electoral impresa, en conjunto del recibo de luz y la utilización de datos personales atribuibles a Claudia Sheinbaum Pardo, Rita Ozalia Rodríguez Velázquez y Juan Carlos Velázquez Pérez, c) Director General de la Comisión Federal de Electricidad, suministrador de servicios básicos y a la Directora General del Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX), por la presunta vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda electoral por la supuesta entrega de propaganda electoral impresa, en conjunto del recibo de luz y la utilización de datos personales.</p>	Procedimiento especial sancionador	<p>La Sala resolvió la <b>INEXISTENCIA</b> de la aportación en la especie, porque tanto la entrega de la propaganda como del recibo de la luz, es un servicio que SEPOMEX provee de forma independiente conforme a los convenios que tiene suscritos con el INE y CFE, por tanto, tampoco existe vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de datos personales ni cumpla in vigilando.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
5.	SRE-PSD-91/2024	Octavio Iván Olivares Cabrera	Queja de Octavio Iván Olivera Cabrera contra: i) María Cruz Rodríguez Martínez, otrora candidata a la diputación federal por el distrito 14 del Estado de Jalisco por la coalición Fuerza y Corazón por México, por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la publicación el día 03 de mayo de 2024 en la red social Facebook de la denunciada, en el que se advierte varias imágenes promocionales que a decir del denunciante constituye propaganda político-electoral y en la que aparecen personas menores de edad. ii) Los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la referida, coalición, por su falta la deber de cuidado, derivado de las conductas atribuibles a la ahora denunciada	Procedimiento especial sancionador	<p>La Sala resolvió:</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a los Lineamientos, toda vez que se advierte la aparición de una persona menor de edad identificable, de la cual no se cuenta con la documentación estipulada en los mencionados Lineamientos.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos, ya que la denunciada ostentaba una candidatura de su coalición al momento de publicar las imágenes analizadas</p>
6.	SRE-PSD-92/2024	Morena	Queja en contra de Miguel Ángel Errasti Arango, concejal de la alcaldía Miguel Hidalgo, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, derivado de su asistencia a un evento de campaña de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, candidata a diputada federal por el 10 Distrito Electoral Federal en la Ciudad de México, por la coalición "Fuerza y Corazón por México", así como por su difusión en su perfil de X.	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>La mayoría del pleno de la Sala rechazó el proyecto que propuso la acreditación de la infracción denunciada y determinó:</p> <p><b>INEXISTENTE</b> la infracción atribuida al denunciado, toda vez que, al analizar la publicación, las manifestaciones y su contexto, no se acredita que en su calidad de servidor público haya favorecido una opción política, por lo que no se vulneran los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por lo que no es contrario a la jurisprudencia de Sala Superior.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos mencionados, toda vez que no están obligados a fungir como garantes de las personas del servicio público.</p>
7.	SRE-PSL-63/2024	Partido Acción Nacional y otro	Procedimiento Especial Sancionador contra: a) Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de gobernador del Estado de Nuevo León, por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivada de diversas publicaciones	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Uso de redes sociales</p>	<p>La Sala resolvió:</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda atribuida a Samuel Alejandro Sepúlveda, Gobernador de Nuevo León, el beneficio indebido de Luis Donald Colosio Riojas y Martha Patricia González, entonces candidatos al Senado de la República y a Movimiento Ciudadano.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>realizadas en las redes sociales Instagram y Facebook, en las que, a dicho del denunciante, hay un posible beneficio indebido a favor de los otrora candidatos a una senaduría Martha Patricia Herrera González y Luis Donald Colosio Riojas; b) Martha Patricia Herrera González y Luis Donald Colosio Riojas, por el posible beneficio indebido derivado de las publicaciones realizadas por el gobernador del Estado de Nuevo León en sus redes sociales de Instagram y Facebook y Movimiento ciudadano, por la presunta culpa in vigilando, y posible beneficio indebido, derivado de las publicaciones realizadas por el gobernador del Estado de Nuevo León en sus redes sociales de Instagram y Facebook.</p>	<p>Violación a los principios de imparcialidad, independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p>En la sentencia se ordenó dar vista al Congreso del Estado de Nuevo León e imponer una multa a Luis Donald Colosio Riojas y Martha Patricia González, así como a Movimiento Ciudadano.</p>
8.	SRE-PSC-557/2024	Partido Acción Nacional	<p>Queja contra Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pánames Ortiz, Roberto Carlos Farías García, Eduardo Gaona Rodríguez, Denisse Daniela Puente Montemayor y Norma Edith Benítez Rivera, en su carácter de diputadas y diputados locales en el congreso de Nuevo León, así como Héctor García García, otrora diputado local por el referido congreso, por el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y la probable vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, derivado de las publicaciones realizadas los días seis y siete de noviembre de dos mil veintitrés en los perfiles @EduardoGaonaNL y nlbancadanaranja, de las redes sociales X e Instagram, respectivamente.</p>	<p>Procedimiento especial sancionador</p>	<p>La Sala determinó:</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> las infracciones denunciadas, porque las expresiones de apoyo realizadas a favor de Samuel Alejandro Sepúlveda, durante la sesión plenaria del Congreso local, están protegidas por la inviolabilidad parlamentaria, pues se dieron como parte de sus funciones legislativas relacionadas con la temporalidad de la licencia otorgada, para que el Gobernador pudiera contender a la candidatura a la presidencia de la República, por lo que no se les puede hacer un juicio de reproche a cerca de su licitud.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de promoción personalizada y vulneración a los principios electorales, atribuidas a Eduardo Gaona y de la bancada de Movimiento Ciudadano, por las publicaciones difundidas en su perfil de Instagram, porque del análisis a las publicaciones controvertidas, se advirtió que tanto Eduardo Gaona como el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, se aprovecharon del cargo y de las funciones parlamentarias que tienen encomendadas para promocionar electoralmente a Samuel Garcia.</p> <p>La mayoría del pleno de la Sala determinó la <b>EXISTENCIA</b> de uso indebido de recursos públicos, porque la publicación realizada por Eduardo Gaona no acredita dicho ilícito, al no haber prueba de que para su difusión se hayan empleado</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>recursos públicos, ya sea de carácter material, humano, financiero, administrativo, personal, tecnológico o cualquier otra forma de recurso del estado.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de uso indebido de recursos públicos, respecto de la publicación realizada en el perfil de la bancada de Movimiento Ciudadano, su difusión no forma parte de las actividades legislativas, sino que se trató del apoyo a las aspiraciones presidenciales de Samuel García.</p> <p>La mayoría del pleno determinó la <b>EXISTENCIA</b> del beneficio indebido, porque Samuel García, actuó como precandidato a la presidencia de la República, de ahí que las publicaciones denunciadas generaron un impacto objetivo con la finalidad de persuadir a la ciudadanía con la intención del voto.</p> <p>En la sentencia se ordenó dar vista al Congreso del estado de Nuevo León, porque Eduardo Gaona, quien ostentaba la coordinación del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, es el responsable de la difusión de las publicaciones.</p>
9.	SRE-PSC-564/2024	Partido Revolucionario Institucional y otro	Queja en contra de Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León por la presunta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de neutralidad e imparcialidad derivado de la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la vulneración al principio de equidad en la contienda, derivado de la pinta de múltiples bardas en distintas ubicaciones de diversos puntos de las ciudades de Monterrey, Nuevo León, Torreón, Coahuila y Tijuana, en las que se visualiza la leyenda de "SOÑEMOS CON UN PRESIDENTE REGIO", "SOÑEMOS CON UN PRESIDENTE NORTEÑO", así como la difusión en redes sociales por constituir un posicionamiento anticipado que impacta en detrimento de los principios de equidad, igualdad en el proceso electoral federal 2023-2024 y las manifestaciones	<p>Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Propaganda político-electoral en bardas, equipamiento urbano o transporte público</p> <p>Uso de redes sociales</p> <p>Violación a los principios de imparcialidad,</p>	<p>La Sala determinó:</p> <p>La caducidad de la facultad sancionatoria de la Sala Regional Especializada, respecto de la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional, porque de las constancias se advierte que existió un periodo de inactividad injustificado por parte de la autoridad instructora.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones imputadas a los denunciados, porque en el caso de los actos anticipados de precampaña y campaña, no se aprecia elemento alguno que se relacione o haga referencia al denunciado, aunado a que no se observa un emblema del partido político o alusión al mismo, y de las bardas denunciadas y de las manifestaciones, no se aprecia una solicitud al voto a favor de Samuel García, o en contra de una candidatura o de un partido político.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			<p>tendientes a señalar su intención de contienda por la presidencia de México, durante su asistencia al evento celebrado con motivo del Segundo Informe de Gobierno de la alcaldesa del municipio de Campeche, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintitrés; en donde, además los asistentes realizaron expresiones de apoyo al gritar "PRESIDENTE, PRESIDENTE", difundiendo la misma en su cuenta de Instagram.</p>	<p>independencia y equidad en la contienda electoral</p>	<p><b>INEXISTENCIA</b> de promoción personalizada y vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, porque los hechos se llevaron a cabo, previo al inicio del proceso electoral, por lo que no fue posible advertir algún elemento que permita concluir que las bardas fueron confeccionadas por Movimiento Ciudadano, se haya buscado presentar a la ciudadanía alguna candidatura y obtener de esta el voto a favor o en contra de partido político alguno.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> del uso indebido de recursos públicos, porque en el expediente no obra constancia o prueba que permita concluir que se erogaron recursos para la elaboración de las bardas denunciadas y tampoco se acredita que se hayan utilizado recursos para promocionar a Samuel Garcia, en el evento del segundo informe en campeche, pues los recursos fueron destinados a la realización de un evento de rendición de cuentas anual, a la que se encuentran obligadas las personas del servicio público.</p>
10.	SRE-PSC-477/2024	<p>Partido Revolucionario Institucional y Otro</p>	<p>Procedimiento especial sancionador contra: a) Samuel Alejandro García Sepúlveda, gobernador constitucional del Estado de Nuevo León, por el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de la creación, elaboración, diseño, edición, difusión, publicación y socialización de un video difundido en sus redes sociales, así como por su asistencia y participación al evento celebrado en la Ciudad de México, relacionado con la conferencia de prensa en la que el partido Movimiento Ciudadano hizo pública la designación de su entonces precandidato a la Presidencia de la República, mismo que fue difundido en sus redes sociales, b) Jorge Álvarez Máynez, entonces diputado federal y precandidato único a la Presidencia de la República postulado por el partido Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada derivado de la creación, elaboración, diseño, edición, difusión, publicación y socialización de un video difundido en sus redes sociales, así como por su asistencia y participación</p>	<p>Procedimiento especial sancionador</p>	<p>La sentencia se emitió en cumplimiento a lo resuelto por Sala Superior en el expediente <b>SUP-REP-1046/2024</b>.</p> <p>La Sala determinó de la valoración integral de las publicaciones denunciadas, realizadas por el Gobernador de Nuevo León, la <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuida Samuel Garcia.</p> <p>En la sentencia se ordenó dar vista al Congreso del estado de Nuevo León, para que determine lo conducente.</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			al evento descrito anteriormente, c) Dante Delgado Rannauro y Clemente Castañeda Hoeflich, senadores de la República; Salomón Chertorivski Woldenberg, diputado federal; Mónica Paola Magaña Mendoza, diputada local de Jalisco y Biby Karen Rabelo de la Torre, presidenta Municipal de Campeche, por el presunto uso indebido de recursos públicos derivado de su asistencia y participación al evento mencionado y d) Movimiento Ciudadano, derivado de la organización del evento denunciado.		
11.	SRE-PSC-553/2024	Adolfo Arenas Correa	Queja contra Claudia Sheinbaum Pardo, entonces precandidata a la presidencia de la República, por la presunta realización de actos anticipados de campaña y la supuesta vulneración al modelo de comunicación política, derivado de su participación en la difusión y transmisión del documental "Claudia: el documental" en el teatro Metropolitan, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, aunado a que, en sus redes sociales realizó propuestas y promesas que forman parte de su plataforma electoral; y otras personas del servicio público por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos, derivado de su asistencia al teatro Metropolitan, en la Ciudad de México, el veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, a fin de presenciar la transmisión del documental "Claudia: el documental"; así como a los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su aparente falta al deber de cuidado.	Procedimiento especial sancionador	<p>La Sala resolvió:</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de las infracciones denunciadas, porque en el video no se solicitó el apoyo a favor o en contra de una precandidatura ni mediante equivalentes funcionales, tampoco en las publicaciones denunciadas, de ahí que, los partidos políticos que la postularon a la presidencia no incumplieron con su deber de cuidado.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, atribuida a las personas funcionarias que asistieron a la presentación del documental, pues no se probó que se desistieran de sus funciones y que usaran recursos públicos indebidamente, ni que participaran en el evento para incidir en la contienda electoral.</p>
12.	SRE-PSC-554/2024	Partido Revolucionario Institucional	Queja contra Movimiento Ciudadano, por el supuesto uso indebido de la pauta derivado de difusión del promocional denominado "MC NUEVO LEÓN", con folio de identificación RV02858-24 (versión televisión) pautado para el	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó que se actualiza la eficacia directa de la cosa juzgada, porque el contenido del promocional se analizó en el procedimiento central SER-PSC-556/2024 en el que se determinó la inexistencia de la calumnia.



No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			segundo periodo ordinario, cuyo contenido se considera propaganda presuntamente calumniosa en su contra.		<b>EXISTENCIA</b> del uso indebido de la pauta, toda vez que, el contenido del spot es de carácter electoral y busca desentivar el apoyo de la ciudadanía hacia el PRI, de ahí que no pudiera incluirse en el periodo ordinario.  En la sentencia se calificó la infracción como grave ordinaria y se determinó imponer una multa.
13.	SRE-PSC-555/2024	Movimiento Ciudadano	Queja contra Hernán Salinas Wolberg, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León; José Luis Garza Ochoa, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Nuevo León; y, Sylvia Janeth López Elizondo, presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León por la presunta actualización de actos anticipados de campaña y la contravención a las reglas generales de propaganda electoral en actos de precampaña y campaña en favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, con motivo de la realización de una activación en los municipios de San Nicolás, Escobedo y Apodaca en la que se hizo entrega de propaganda electoral a la ciudadanía en general.	Procedimiento especial sancionador	La Sala resolvió:  <b>INEXISTENCIA</b> de los actos anticipados de campaña, vulneración a las reglas de propaganda electoral y beneficio indebido, dado que no hay un llamado expreso o equivalente para votar a favor de alguna candidatura o fuerza política, y no hay vulneración a la norma de colocar a quienes van dirigidos los mensajes.  <b>EXISTENCIA</b> a la vulneración de las reglas de propaganda electoral, dado que la presidencia del PRD no colocó la calidad de la entonces precandidata presidencial en el material denunciado, por lo que también se acredita la falta al deber de cuidado de dicho Instituto político. En la sentencia se determinó imponer una multa a la citada dirigente estatal y una amonestación pública al PRD.
14.	SRE-PSC-556/2024	Dato Protegido	Queja contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz entonces candidata a la presidencia de la República, por la presunta vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, derivado de una publicación que contiene propaganda electoral en la que aparecen personas menores de edad identificables, supuestamente sin cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, realizada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, en su perfil de X (antes Twitter). Asimismo, se emplazó a los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática del posible beneficio obtenido y la falta al deber de	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó:  <b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de 19 personas menores de edad, porque son identificables.  <b>EXISTENCIA</b> de la falta de deber de cuidado de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por lo que se les impuso una sanción.  En la sentencia se ordenó realizar un comunicado a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que observen los Lineamientos para la difusión de imágenes de personas menores de edad en este asunto.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			cuidado, con motivo de las conductas atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.		
15.	SRE-PSC-562/2024	Partido Acción Nacional	Procedimiento especial contra Carlos Ignacio Mier Bañuelos, presidente municipal, así como de las personas titulares de la Secretaria del H. Ayuntamiento y del área de comunicación social, todas ellas personas servidoras públicas del referido ayuntamiento, por la presunta comisión de promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a las reglas de difusión de informes de labores, así como la contratación y/o adquisición de tiempos en radio y televisión, derivado de la difusión de sendos promocionales el ocho de octubre de dos mil veintitrés, en diversas estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la capital de la referida Entidad, relativas al segundo informe de labores del citado presidente municipal, es decir, fuera del ámbito geográfico de Tecamachalco, Puebla.	Procedimiento especial sancionador	<p>La Sala resolvió:</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a las reglas de presentación de informes de labores fuera del ámbito geográfico atribuido al denunciado y a las concesionarias, porque no tomaron acciones que limitaran el alcance de la transmisión del informe.</p> <p><b>INEXISTENCIA</b> de la adquisición de tiempos de radio y promoción personalizada, dado que el contenido denunciado se trata exclusivamente de promociones relativas a un informe de labores.</p> <p><b>EXISTENTE</b> el uso indebido de recursos públicos, porque se utilizaron recursos económicos para la comisión de una infracción electoral.</p> <p>En la sentencia se calificaron las infracciones como graves ordinarias y se impusieron unas multas a las concesionarias, así como dar vista a la Contraloría Municipal de Tecamachalco, Puebla.</p>
16.	SRE-PSC-563/2024	Dato protegido	Procedimiento especial sancionador contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces precandidata a la presidencia de la Republica y Aldea Digital S.A.P.I. de C.V., por actos anticipados de campaña, la omisión grafica de su calidad de precandidata en la propaganda denunciada y la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de unas publicaciones en sus perfiles de X y Facebook, las cuales a decir del promovente, contiene propuestas de campaña con la inclusión de dos personas menores de edad sin que se proteja su identidad y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; por su falta al deber del cuidado, derivado de las conductas atribuibles a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la omisión	Procedimiento especial sancionador	<p>La Sala determinó:</p> <p><b>INEXISTENTES</b> los actos anticipados de campaña, porque no existen llamados expresos para votar a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política y tampoco equivalentes funcionales.</p> <p><b>EXISTENCIA</b> de la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la omisión de la calidad de la precandidata y por la aparición de la imagen de dos personas menores de edad porque son identificables, circunstancia por la que se actualiza la <b>EXISTENCIA</b> de la falta al deber de cuidado de los partidos políticos, por lo que les impuso una sanción.</p> <p>En la sentencia se ordenó realizar un comunicado a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para que observen los Lineamientos para la</p>

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			grafica de su calidad de precandidata en la propaganda denunciada.		difusión de las imágenes de personas menores de edad en este asunto.
17.	SRE-PSL-42/2024	Movimiento Ciudadano y Adrián Ravindranath Ramírez Milán	Queja contra Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez y Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta vulneración al interés superior de la niñez y culpa in vigilando, derivado de las publicaciones realizadas en su perfil de Instagram el 9, 10 y 22 de marzo del 2024, en las cuales se advierte la aparición de personas menores de edad, así como su falta al deber de cuidado.	Procedimiento especial sancionador	La sentencia se emitió en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el expediente <b>SUP-REP-1027/2024</b> y acumulado.  En la sentencia se determinó imponer a Francisco Cienfuegos y al partido Revolucionario Institucional una multa equivalente a \$7,599.90 (Siete mil quinientos noventa y nueve pesos 90/100 Moneda Nacional) y \$ 27,142.50 veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos 50/100 Moneda Nacional), considerando la presencia de dos personas menores de edad en la publicación del 3 de febrero de este año.
18.	SRE-PSL-61/2024	Partido Verde Ecologista de México	Queja contra José Manuel Cruz Castellanos, entonces candidato al Senado de la República postulado por MORENA, por la supuesta colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano y carretero en San Cristóbal de las Casas, Chiapas y MORENA, por la presunta culpa in vigilando, respecto de la conducta atribuida a José Manuel Cruz Castellanos.	Procedimiento especial sancionador	La Sala resolvió:  <b>EXISTENTE</b> la responsabilidad directa de MORENA, al acreditarse que se colocó propaganda electoral en accidente geográfico y equipamiento urbano.  <b>EXISTENTE</b> la responsabilidad indirecta del entonces candidato, por el posible beneficio obtenido de esa propaganda.  En la sentencia se determinó imponer una multa a MORENA y una amonestación pública al entonces candidato.
19.	SRE-PSL-62/2024	Partido de la Revolución Democrática	Queja por la presunta colocación y fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano; lo que, a consideración del denunciante, publicita su imagen e incita al voto a su favor y los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por su falta al deber de cuidado y por la presunta colocación y fijación de propaganda electoral en equipamiento urbano.	Procedimiento especial sancionador	La Sala determinó:  <b>EXISTENTE</b> la responsabilidad directa de los partidos políticos que integraron la coalición, al acreditarse que colocó la propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.  <b>EXISTENTE</b> la responsabilidad indirecta del entonces candidato, por el posible beneficio obtenido de esa propaganda.

No	Expediente	Actor/ Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					En la sentencia se determinó imponer una multa a los partidos políticos y una amonestación pública al entonces candidato.

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>